



**BARCELONA**  
Sporting Club

Guayaquil, 27 de diciembre del 2023  
**BSC-2023-OFICIO PRESIDENCIAL No. 002**

Licenciado  
Andrés Guschmer Tamariz.  
**MINISTRO DE DEPORTE**  
Ciudad. –

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	MINISTERIO DEL DEPORTE
28 DIC. 2023	HORA: 11:29
ANEXOS: 1 Carpeta	
NOMBRE: Alejandro Zúñiga	
RECIBIDO POR:	

De mi Consideración:

Por medio del presente oficio, por encontrarme dentro del término establecido por vuestra Cartera de Estado, me permito dar contestación a cada una de las observaciones realizadas en su oficio #MD-DAD-2023-2882-OF, de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrito por el Mgs. Julio Escobar Cárdenas, en calidad de Director de Asuntos Deportivos; bajo los siguientes términos:

**1. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN #1:**

*"1. De la revisión del expediente se evidencia que el 16 de octubre de 2023, el Directorio del organismo deportivo, realizó la convocatoria a Asamblea de Elecciones. Consta en el referido documento:*

*"... La Asamblea de Elección del Directorio de Barcelona Sporting Club correspondiente al periodo de 2023-2027, se realizará el día 1 de noviembre del 2023, a las 7:30, en la explanada Oeste del Estadio Banco Pichincha, ubicado en la Cdda. Bellavista, Av. Barcelona S/N, de esta ciudad de Guayaquil..."*

*De conformidad con el literal c) del artículo 15 del Acuerdo Ministerial 0389, de 20 de septiembre de 2021, emitido por el Ministerio del Deporte, sírvase remitir el acta de Asamblea General de Elección de 01 de noviembre de 2023, debidamente suscrita por el presidente y secretario, con su respectiva nómina de asistencia."*

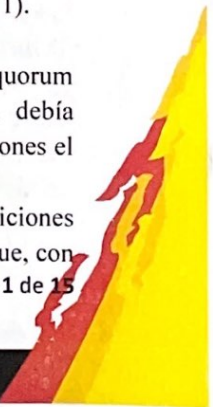
Ante la observación realizada en este punto, debemos poner a vuestro conocimiento todos los antecedentes respecto al proceso electoral del **BARCELONA SPORTING CLUB**, y que a continuación, me permito detallarlo de la siguiente manera:

El Directorio del Barcelona S.C., en sesión extraordinaria #05, celebrada el 28 de junio de 2023, resolvió de manera unánime, que la fecha de la Asamblea de Elecciones, en primera convocatoria debía darse el día 12 de agosto de 2023, para lo cual, se debía notificar a los socios, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación, el día 27 de julio de 2023. (Anexo 1).

Así mismo, en dicho directorio se resolvió que, en el evento de no poder contar con el quorum correspondiente para instalar la Asamblea de Elecciones en primera convocatoria, debía convocarse por la prensa por segunda vez, para que se lleve a cabo la Asamblea de Elecciones el día 2 de septiembre del 2023.

Es decir, el Directorio del Barcelona Sporting Club, actuó en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Deporte y su Reglamento; sin embargo, esto no pudo concretarse, debido a que, con

Página 1 de 15





fecha **14 de julio del 2023**, el Presidente del Directorio del Barcelona Sporting Club, **fue notificado** legalmente con la **Acción de Protección** presentada por el socio José Francisco Cevallos Villavicencio, signada con el número 09U01202300582 (ANEXO 2), en la cual, el Juez que avoco conocimiento de la misma, **dictó medidas cautelares**, siendo estas las siguientes:

*"(...) SÉPTIMO. Por estas consideraciones, este juzgador estima como medidas adecuadas, proporcionales y efectivas para cesar la amenaza de vulneración, las que ha solicitado el accionante, y consecuentemente **se ordena que el Directorios de Barcelona Sporting Club**, en la persona de su presidente, Lcdo. Carlos Alfaro Moreno A., lo siguiente: **Que se abstenga de disponer el inicio del proceso electoral 2023-2027, que implica la prohibición de convocar a elecciones, prohibición de notificar formalmente al Tribunal Electoral anunciando el inicio de dicho proceso. Que el Tribunal Electoral del club de Barcelona Sporting Club, se abstenga de publicar por medio de sus canales oficiales, el padrón electoral actualizado con la lista de socios activos habilitados a participar en las elecciones del nuevo Directorio de Barcelona Sporting Club 2023-2027.(...)"***

Dicha Acción Constitucional fue resuelta el día **27 de agosto del 2023**, mediante la cual, se dispuso entre otras medidas reparatorias las siguientes:

*"(...) se dispone **que se suspenda el actual proceso electoral**, mismo que **podrá retomarse después de sesenta días improrrogables**, contados desde el día de notificación de la sentencia (...)"*. Sentencia que después fue objeto de Aclaración el 13 de octubre de 2023.

Desde la referida fecha, el Proceso Electoral de Barcelona Sporting Club, quedó suspendido por expresa orden judicial de carácter constitucional; por consiguiente, luego de haberse evacuado las aclaraciones y ampliaciones solicitadas a la sentencia, la misma quedó ejecutoriada por el ministerio de la Ley.

La suspensión cesó el **13 de octubre del 2023**, por cuanto, en la fecha indicada Barcelona Sporting Club, fue notificado con el Oficio No. 9U01-2023-00582, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la Abogada Jeniffer Mendieta Álvarez, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias del Cantón Guayaquil, que en lo pertinente, dispuso *"(...) **que de conformidad al estatuto de Barcelona Sporting Club se de inmediato inicio al proceso electoral para elegir su directorio para el período 2023-2027, observando lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)"***

En tal virtud, por expresa orden judicial, se debía iniciar de "inmediato", el proceso electoral del Barcelona Sporting Club, esto es, desde el 14 de octubre de 2023, pero, a esa fecha, ya no era posible cumplir con el precepto legal determinado en el artículo 15 del Reglamento antes citado; esto es, realizar la convocatoria a la asamblea de elección, ya que, solo pudo haber sido convocada con al menos tres meses de antelación al 03 de diciembre de 2023, fecha de cesación de la directiva saliente.



Es necesario, volver hacer referencia, (como se lo hizo en nuestra solicitud del 14 de diciembre de 2023), que luego de cesar la suspensión judicial referida, y, acatando de inmediato la Orden Judicial del Oficio No. 9U01-2023-00582, que ordenó se prosiga con el proceso electoral de Barcelona Sporting Club, para elegir su directorio para el período 2023-2027 de conformidad al Estatuto de Barcelona Sporting Club; y, así se hizo, siguiendo con las directrices impartidas por su cartera de Estado, mediante **Oficio Nro. MD-DAD-2023-1520-OF**, de fecha 18 de julio del 2023, dentro del acápite II, numeral 4, manifestó expresa y textualmente lo siguiente:

*“El artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y se registrará de acuerdo con su estatuto y la normativa internacional de la FIFA y la CONMEBOL, en tal sentido, en todo lo que no estuviere previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento General, es el caso del tribunal electoral del Barcelona Sporting Club, este deberá someterse a sus disposiciones estatutarias”.* (lo negreado me corresponde). (Anexo 3)

De esta manera, siguiendo lo normado por los Estatutos Sociales del Club y amparados por lo dispuesto por el Ministerio del Deporte en el oficio antes señalado, el proceso electoral del Barcelona Sporting Club, existieron varios acontecimientos, que me permito detallarlos a continuación, con la finalidad de lograr tener un panorama real de lo acontecido en la institución.

Ahora bien, debemos recalcar y enfatizar que, el Directorio del Barcelona Sporting Club, actuó en cumplimiento a la decisión del Juez Constitucional, en el sentido de que, se retomó de inmediato el proceso electoral de la institución acorde a **los Estatutos Sociales del Club**, así lo hizo, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 27, numeral xvi, del mismo, en sesión ordinaria No.52, del 13 de octubre del 2023, convocó a Asamblea de Elecciones.

La convocatoria fue realizada en el diario Expreso, el **16 de octubre del 2023**, con la finalidad de llevar a cabo la Asamblea de Elecciones, el 1 de noviembre del 2023.

En tal sentido, el Estatuto Social de Barcelona Sporting Club, dentro de sus normas tiene desarrollado un Capítulo encaminado a establecer las reglas sobre los procesos electorales que deben cumplirse de manera obligatoria en el Club; siendo el Tribunal Electoral un órgano estatutario independiente, encargado de preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales a la interna de la institución; conforme así se expresa en los artículos que van desde el 66 al 86 de los referidos Estatutos Sociales.

*“Art. 66.- El Tribunal Electoral será el órgano encargado de preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales a la interna de la institución (...).”*

*Art. 72.- Todo proceso electoral a llevarse a cabo dentro del Club se someterá al siguiente orden:  
i. El Directorio del Club dispondrá oportunamente el inicio del proceso electoral, a efectos de lo cual se ordenará la publicación de la convocatoria a elecciones, la misma que deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como en los medios Oficiales del Club, en la que se detallará el lugar y la fecha de realización del acto de votación. En la misma fecha de la publicación en cuestión, se notificará formalmente al Tribunal Electoral anunciando el*



inicio del proceso electoral. La publicación de la convocatoria por la prensa deberá ser realizada con al menos veinticinco (25) días de antelación a la fecha establecida para el día de las elecciones. ii. A más tardar dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de la convocatoria, el Tribunal Electoral publicará por medio de los Canales Oficiales del Club el Padrón electoral actualizado y válido para las elecciones a celebrarse, el cual deberá ser proporcionado por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Socios, así como el Cronograma Oficial a regir durante el proceso electoral, el mismo que será elaborado por dicho Tribunal y que deberá regirse a las estipulaciones estatutarias aquí establecidas. iii. Las Listas que pretendan participar oficialmente en el proceso eleccionario deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral a partir de la fecha de la convocatoria hasta doce (12) días antes de la fecha establecida para la realización de las elecciones. iv. Fenecido el plazo para la inscripción de Listas, el Tribunal Electoral tendrá dos (2) días para calificarlas, pudiendo para aquello solicitar durante dicho plazo a los representantes de cada lista la documentación que estime necesaria para establecer fehacientemente que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, debiendo notificarse al representante de cada una de las Listas inscritas la admisión o no al Proceso electoral, debiendo en este último caso motivarse en legal y debida forma su Resolución. v. Las Listas que no fueran admitidas para participar en el proceso de elecciones, contarán con dos (2) días para apelar de dicha Resolución, o en su defecto allanarse a las observaciones y reformar, aclarar, corregir o subsanar las causales de inadmisión señaladas por el Tribunal Electoral, luego de lo cual éste último contará con dos (2) días para notificar su Resolución definitiva al respecto. Esta Resolución no será susceptible de recurso alguno. vi. El sufragio se lo realizará en lugar y fecha que al efecto sea designado por el Directorio en su convocatoria, debiendo iniciarse a las 09h00 y culminarse a las 16h00. vii. Concluido el sufragio, el Tribunal Electoral procederá a efectuar el escrutinio de los votos y proclamará los resultados. Solicitado en el acto por el representante oficial de alguna de las Listas participantes, el Tribunal Electoral podrá realizar un único recuento de los votos, luego de lo cual se proclamarán los resultados definitivos(...).”

Es por tal motivo, que el Tribunal Electoral cumpliendo con sus facultades y atribuciones contempladas en el artículo 67 del Estatuto Social, fue el encargado de llevar a cabo el proceso electoral bajo la normativa del club, tal es el caso, que para cumplir dicho cometido, dictó varias Resoluciones apegadas en Derecho que dieron inicio y fin al proceso electoral. Es decir, se respetaron los presupuestos legales de los artículos 60,67, 68, 69, 70 y 72 del Estatuto antes citado.

El Tribunal Electoral, dio inicio al proceso electoral mediante la inscripción de candidaturas de las listas que deseaban participar en el proceso electoral para el periodo estatutario 2023 – 2027. En dicho proceso de inscripción, ÚNICAMENTE se presentaron 2 (dos) listas, siendo la lista #1, la encabezada por Carlos Alejandro Alfaro Moreno Afonso; y, la lista #2 encabezada por el señor Rafael Ernesto Verduga Regalado.

El Tribunal Electoral, luego de la revisión a los requisitos generales y formales de las dos listas presentadas, tomó una resolución dictada el **23 de octubre del 2023**, dictaminando la inadmisión de las listas de candidatos que habían solicitado su inscripción para participar dentro del proceso electoral; por lo que, el Tribunal, conforme a lo que reza el numeral v., del artículo 72 del Estatuto Social, concedió a las listas el plazo de 2 días para APELAR O EN SU DEFECTO, ALLANARSE, REFORMAR, ACLARAR, CORREGIR O SUBSANAR las causales de inadmisión; para posterior tomar una nueva decisión.



Ante esta resolución, la lista encabezada por el Señor Carlos Alejandro Alfaro Moreno, se allanó a la resolución del Tribunal dictada el 23 de octubre del 2023, y procedió a subsanar las causales que provocaron la inadmisión de la lista de candidatos al directorio de la institución. Por lo que, la nueva lista presentada estaba ahora encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques; mientras que, la lista encabezada por el socio Rafael Verduga Regalado, apeló de la resolución y se mantuvo sin cambios.

Luego, con fecha **27 de octubre del 2023**, el Tribunal Electoral luego de haber recibido la modificación y apelación de las listas, dicta una nueva Resolución ratificándose en su resolución de fecha 23 de octubre del 2023, y particularmente **rechazó el Recurso de Apelación** presentado por la candidatura del socio Rafael Ernesto Verduga Regalado. De igual forma, en dicha resolución del 27 de octubre, el Tribunal resolvió no aceptar la candidatura encabezada por el señor Antonio José Álvarez Henrique, por haber incurrido nuevamente en inhabilidades formales; sin que, se concediera el derecho a poder contradecir y/o presentar sus descargos con esas supuestas inhabilidades alegadas por el Tribunal.

Esto ocasionó, que el socio Carlos Javier Nahon Mancheno, con fecha 28 de octubre del 2023, a las 03:25 am, presentara una Acción de Protección con medida cautelar, en contra de los miembros del Tribunal Electoral, por la resolución dictada el **27 de octubre del 2023**. Dicha acción constitucional, fue signada con el #0928898-2023-05545, se demostró documentalmente que los señores Antonio José Álvarez Henriques, José Luis Nogales Colmont y Francisco Xavier López Mendieta, renunciaron con mucho tiempo de antelación a sus cargos al directorio de Toreros Fútbol Club. Por consiguiente, el Juez de la causa decidió declarar la nulidad parcial de la resolución del 27 de octubre del 2023 y **ordenar al Tribunal Electoral, la admisión de la lista encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques**.

Es por tal razón, que, mediante Resolución del **31 de octubre del 2023**, el Tribunal Electoral de Barcelona Sporting Club, resolvió **ADMITIR** la inscripción de la lista del socio **Antonio José Álvarez Henriques** y dejar suspenso la situación jurídica del socio Verduga, hasta que se resuelvan sus acciones constitucionales.

Finalmente, con fecha **7 de noviembre del 2023** el Tribunal Electoral, dicta su **Resolución definitiva**, manifestando lo siguiente: "(...) respecto a la situación jurídica de la lista del socio RAFAEL VERDUGA REGALADO, este Tribunal se RATIFICA en la decisión de rechazar la apelación de dicha lista (...)" ; por consiguiente, al haber existido **UNA ÚNICA LISTA LEGALMENTE HABILITADA E INSCRITA** para participar en el proceso eleccionario de la institución, esto es, la lista encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques, ésta fue declarada como ganadora conforme así lo señala de manera expresa el artículo 83 del Estatuto Social de la institución, que indica lo siguiente:

*"Art.83.- Si sólo se presentare o quedara como válida una única Lista candidata, el Tribunal Electoral, una vez culminado el plazo para la inscripción de candidaturas, **la declarará ganadora** y, dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros*



que la conforman, debiendo someterse a las mismas estipulaciones relativas a la transición y posesión del Directorio.” (lo negreado y subrayado me pertenece).

Cabe indicar, que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de fecha 04 de agosto del 2010, en su artículo 18, establece lo siguiente:

“Art. 18.- Elecciones: Todas las elecciones de dignidades en las organizaciones deportivas deberán ser realizadas respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y los respectivos Estatutos” (lo negreado me corresponde).

De igual manera, es necesario recordar que Vuestra cartera de Estado, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2023-1520-OF, de fecha 18 de julio del 2023, dentro del acápite II, numeral 4, manifestó expresa y textualmente lo siguiente:

“El artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y se registrará de acuerdo con su estatuto y la normativa internacional de la FIFA y la CONMEBOL, en tal sentido, en todo lo que no estuviere previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento General, es el caso del tribunal electoral del Barcelona Sporting Club, este deberá someterse a sus disposiciones estatutarias”. (lo negreado me corresponde).

En este acto, el Ministerio del Deporte ante las dudas de la Institución, de manera clara y enfática reconoció las facultades y atribuciones del Tribunal Electoral del Barcelona Sporting Club contempladas en sus estatutos sociales, y al mismo tiempo fortaleció su participación en las distintas tomas de decisiones, reglando que, para los casos no previstos la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento General, (como los casos de una sola lista), estas decisiones, se deberán someter al Estatuto Social.

Siguiendo en la misma línea, es fundamental que se deje por sentado, que los Estatutos Sociales de Barcelona Sporting Club, fueron registrados y aprobados por el Ministerio del Deporte, pero previamente fueron trabajados, socializados y aprobados en Asamblea General de Socios; con lo cual, queda claro que los socios del club validaron las facultades y procedimientos en materia electoral, en los casos que exista una sola lista.

#### **CONCLUSIONES FINALES DE LA OBSERVACIÓN:**

Por haber estado el proceso electoral supeditado a las decisiones del juez constitucional, que en primera instancia suspendió las elecciones por 60 días, no se pudo cumplir con lo prescrito en el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es decir llevar a cabo la Asamblea de Elección tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente (03 de diciembre 2023), ni con lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 del Acuerdo Ministerial 0389 del Ministerio del Deporte.

El proceso electoral de la institución se ha procedido al cumplimiento de todas las normas aplicables al proceso electoral llevado a cabo, esto es, las aplicadas por la justicia constitucional,



así como las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Reglamento a la misma, Estatuto Social del Club y en ese mismo orden jerárquico de aplicación.

En tal sentido, está demostrado que el club dio fiel cumplimiento con la Ley del Deporte y el Reglamento de la misma, al haber convocado a la Asamblea de Elecciones para el 1 de noviembre del 2023, sin embargo, como se ha demostrado anteriormente, ésta no pudo llevarse a cabo por las acciones constitucionales que tenían suspendido el proceso electoral, especialmente, por la ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR, signada con el número 09286-2023-05545, presentada por el socio Carlos Javier Nahon Mancheno; por cuanto, la resolución oral dictada en ese proceso el **31 de octubre del 2023** y notificada por escrito el **21 de noviembre del 2023**, dispuso entre otras, la nulidad parcial de la resolución del Tribunal Electoral del 27 de octubre del 2023 y ordenar al Tribunal Electoral, la ADMISIÓN de la lista encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques; así mismo ordenó “*de conformidad al Estatuto del club se proceda de inmediato con el proceso electoral*”; por consiguiente, el proceso electoral culminó de manera legítima con la Resolución dictada por el Tribunal Electoral, de fecha 7 de noviembre del 2023, que declaró a la lista ganadora, por así expresarlo de manera clara y fehaciente el artículo 83 de los estatutos de la institución;

Estos hechos fueron plenamente conocidos por el Tribunal Electoral del Barcelona Sporting Club, ya que, ellos fueron parte procesal dentro de la acción constitucional antes mencionada; así mismo, tenían conocimiento de la imposibilidad de la instalación de la Asamblea de Elecciones, por cuanto, el 1 de noviembre del 2023, el Gerente Legal del Barcelona Sporting Club, Abogado Leonardo Andres Quintero Roccatagliata, mediante oficio de fecha 1 de noviembre del 2023, dirigido al Presidente del Directorio con copia al Tribunal Electoral, explicó los motivos legales y constitucionales del por que no podía realizarse la Asamblea en el día y hora convocado, siendo el criterio jurídico de que, producto de la acción constitucional No. 09286-2023-05545, presentada por el socio Carlos Javier Nahon Mancheno, el proceso electoral estaba suspendido, conforme se demuestra con la documentación recibida por el Tribunal Electoral.

Por tal razón, el Tribunal Electoral, actuaron cumpliendo la orden del Juez Constitucional, esto es, llevar el proceso conforme al Estatuto del Club; y así lo ratificaron con la emisión de los nombramientos expedidos el 8 de diciembre del 2023, con el cual se posesionó la nueva directiva y con esto impedir que la institución quedara en acefalia alguna.

## 2. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN #2:

*“2. Consta en el expediente la certificación de no existir apelaciones de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrita por el señor Carlos Alejandro Alfaro Moreno, como Presidente de BARCELONA SPORTING CLUB.*

*Al respecto, es necesario precisar, que con Oficio MD-DAD-2021-2754-OF de 01 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó la actualización del Registro de Directorio de BARCELONA SPORTING CLUB, para el periodo de cuatro años, esto es, desde el 03 de diciembre de 2019 hasta el 03 de diciembre de 2023.*



*En tal sentido, sírvase presentar los documentos que acrediten que el señor Carlos Alejandro Alfaro Moreno continuaba ejerciendo las funciones de Representante Legal - Presidente de BARCELONA SPORTING CLUB a la fecha de la presentación de la certificación.”*

De acuerdo a la observación realizada en este punto, nos permitimos subsanar la mismas, bajo la siguiente explicación : Por un error subsanable de tipeo, se hizo constar la fecha de 11 de diciembre del 2023 en la certificación extendida por el señor Carlos Alejandro Alfaro Moreno, cuando en la realidad, la certificación fue extendida el 3 de diciembre del 2023, fecha en la cual su nombramiento aún se encontraba vigente; motivo por el cual, se subsana dicha observación adjuntando el documento respectivo (ANEXO 4).

### **3. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN #3:**

*“3. Mediante Oficio s/n de fecha 27 de noviembre de 2023, recibido en la Coordinación Zonal 8, el 30 de noviembre de 2023 y registrado con documento interno No. MD-CZ8-2023-2470-INGR, el señor Darwin López Muñoz informa al Ministerio del Deporte que el 10 de noviembre de 2023 presentó ante el Tribunal Electoral de BARCELONA SPORTING CLUB un recurso de apelación en contra de la resolución de 07 de noviembre de 2023. Así mismo, informa que con fecha 24 de noviembre de 2023 presentó un alcance al recurso citado, el cual fue recibido por el Señor César Terán a las 17H03; documentos que se encuentran adjuntos al referido oficio.*

*Sin embargo, en la certificación de 11 de diciembre de 2023 emitida por el señor Carlos Alejandro Alfaro Moreno, se señala: “... no se ha presentado a la institución recurso de apelación a la resolución dictada el 07 de noviembre del 2023 por el Tribunal Electoral de BSC.”*

*En tal sentido, se solicita se aclare e informe sobre dicha apelación y las actuaciones que el Tribunal Electoral tomó ante la misma.”*

Con referencia al Oficio s/n del 27 de noviembre de 2023, recibido por la Coordinación Zonal 8 y el registro interno No. MD-CZ8-2023-2470-INGR, sobre un supuesto recurso de apelación presentado por el señor Darwin López Muñoz ante el Tribunal Electoral, es imperativo considerar las disposiciones estatutarias y legales que rigen este proceso en particular y que se explica a continuación:

Como se ha hecho mención en puntos anteriores, el Tribunal Electoral, al ser el único obligado de llevar a cabo el proceso electoral de la institución, adoptó una resolución de fecha **23 de octubre del 2023**, en la cual, dictaminó la inadmisión de las listas de candidatos que habían solicitado su inscripción para participar dentro del proceso electoral; por lo que, el Tribunal, conforme a lo que reza el numeral v., del artículo 72 del Estatuto Social, **concedió a las listas el plazo de 2 días para APELAR O EN SU DEFECTO, ALLANARSE, REFORMAR, ACLARAR, CORREGIR O SUBSANAR** las causales de inadmisión; para posterior tomar una nueva decisión.

Es por ello, que la única lista que ejerció su derecho al Recurso de Apelación fue la lista encabezada por el socio Rafael Verduga Regalado, recurso que fuera negado posteriormente. Es decir, el Tribunal Electoral, concedió en el momento oportuno, el derecho a que las partes recurran de su resolución; más, sin embargo, la última Resolución dictada por el Tribunal Electoral con fecha 7 de noviembre del 2023, es irrecurrible, por disposición expresa del propio Estatuto Social del Barcelona Sporting Club, que en su artículo 72 manifiesta lo siguiente:





*“Art. 72.- Todo proceso electoral a llevarse a cabo dentro del Club se someterá al siguiente orden:*

*...v. Las Listas que no fueran admitidas para participar en el proceso de elecciones, contarán con dos (2) días para apelar de dicha Resolución, o en su defecto allanarse a las observaciones y reformar, aclarar, corregir o subsanar las causales de inadmisión señaladas por el Tribunal Electoral, luego de lo cual éste último contará con dos (2) días para notificar su Resolución definitiva al respecto. Esta Resolución no será susceptible de recurso alguno.(...)*

En este contexto, es crucial entender que la resolución definitiva dictada por el Tribunal el 7 de noviembre del 2023, ya no era susceptible de recurso alguno, como se ha hecho notar con la norma citada. Por cuanto, el momento procesal oportuno para dicho recurso fue agotado anteriormente por la lista que se consideró afectada directamente con la resolución.

Ahora bien, así mismo, es necesario dejar aclarado, que en la certificación extendida por Carlos Alejandro Alfaro Moreno Afonso, como Presidente del Barcelona Sporting Club, éste manifiesta de manera categórica, que hasta el 10 de noviembre del 2023, no ha recibido personalmente, ningún recurso de apelación a la resolución dictada el 07 de noviembre del 2023, por el Tribunal Electoral de BSC; amén de que, dicha resolución por disposición estatutaria, no era recurrible.

Así mismo, hacemos conocer a ustedes, que el señor Darwin López Muñoz, el 1 de diciembre del 2023, presentó su **desistimiento** del recurso de apelación ante el Tribunal Electoral; por lo tanto, no ameritaba darle trámite y consecuentemente se encuentra archivado, tal como se justifica con la documentación acompañada al presente trámite como (Anexo).

#### **4. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN #4:**

*“4. El artículo 15 del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé:  
“Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente”.*

*En tal sentido, se solicita que se informe si el organismo deportivo cumplió con lo ordenado en el artículo antes citado.”*

Este punto fue comentado y aclarado dentro de la petición inicial de registro, en numeral 4.1.2, de los antecedentes; así como también, ha sido desarrollado extensamente en la respuesta realizada a la **observación No. 1**, y que, para los efectos legales pertinentes, me remito formalmente.

#### **5. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN #5:**

*5 El numeral x. del artículo 29 del Estatuto de BARCELONA SPORTING CLUB establece:  
“Salvo disposición estatutaria en otro sentido, para ser miembro del Directorio se requiere:  
x. No constar registrado como Dirigente activo de otra institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club”.*



**BARCELONA**  
Sporting Club

*Al respecto, mediante Oficio No. SD-DAD-2020-1682, de 04 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte realizó el registro de Directorio del Club Deportivo Profesional "TOREROS FÚTBOL CLUB", en el cual, consta como presidente el señor José Luis Nogales, como tesorero el señor Francisco Javier López y como segundo vocal principal el señor Antonio José Álvarez Henríquez.*

*En tal sentido, sírvase informar documentadamente, la calidad de los señores citados como miembros del Directorio del Club Deportivo Profesional "TOREROS FÚTBOL CLUB".*

En respuesta a su requerimiento sobre la calidad de los señores José Luis Nogales, Francisco Javier López y Antonio José Álvarez Henríquez en el directorio del Club Deportivo Profesional "TOREROS FÚTBOL CLUB", deseamos proporcionar claridad en base a la documentación y los hechos relevantes.

Es pertinente mencionar, en primer lugar, que el Club Deportivo Profesional "TOREROS FÚTBOL CLUB" goza de su propia autonomía como persona jurídica, independiente de otras instituciones deportivas. Sin embargo, es importante subrayar que las renunciaciones de los mencionados señores, José Luis Nogales Colmont, Francisco Javier López Mendieta y Antonio José Álvarez Henríquez, fueron oficializadas oportunamente ante dicha institución deportiva. Tal es así que, el señor José Luis Nogales presentó su renuncia como presidente el 19 de octubre del 2023, mientras que el señor Francisco Javier López y Antonio José Álvarez Henríquez presentaron sus renunciaciones como tesorero y segundo vocal principal, respectivamente, el 10 de julio del 2023.

En concordancia con estas renunciaciones, la Asociación de Fútbol del Guayas emitió tres oficios fechados el 27 de octubre del 2023, certificando la existencia de las renunciaciones registradas en su institución. Antonio José Álvarez Henríquez renunció al cargo de Segundo Vocal Principal de Toreros Futbol Club el 10 de julio del 2023, Francisco Javier López Mendieta renunció al cargo de Tesorero el mismo día y José Luis Nogales Colmont renunció como Presidente el 19 de octubre del 2023.

Es esencial puntualizar que estas renunciaciones fueron efectuadas antes del proceso electoral del Barcelona Sporting Club (BSC). Además, y despejando cualquier duda, la Sentencia de ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR número 09286-2023-05545, dictada por la Abg. Andrea Moreno Silva, Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte 2 y Jueza Constitucional, determinó la vulneración de los derechos constitucionales de Antonio José Álvarez Henríquez en cuanto al debido proceso, la garantía del derecho a la defensa y a la contradicción; ya que entre otras cosas, la juzgadora determinó que "se puede colegir que la parte accionada señor Cesar Terán Sánchez, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral de Barcelona Sporting Club, con su voto dirimente, mediante resolución de fecha 27 de octubre del 2023, descalifica sin mayor sustento, sin constatar información, la lista presidida por los señores Antonio José Alvarez Henrique, Francisco Xavier López Mendieta y José Luis Nogales Colmont, para las dignidades del Directorio de Barcelona Sporting Club, por cuanto a decir del Tribunal, pertenecían otro Club, sin tener en cuenta que a la fecha de emitirse dicha resolución, los citados ciudadanos ya no pertenecían al Club "Toreros Futbol Club", y tal como se ha justificado documentadamente".



Esta sentencia ordenó medidas de reparación, incluyendo la nulidad parcial de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Barcelona Sporting Club del 27 de octubre del 2023 relacionada con la situación jurídica de Antonio José Álvarez Henríquez y su lista. Asimismo, instruyó al Tribunal Electoral de BSC a continuar con el proceso electoral admitiendo la lista encabezada por Antonio José Álvarez Henríquez, ordenando la actualización de sus registros conforme a las renunciaciones presentadas y registradas por los señores Álvarez Henríquez, López Mendieta y Nogales Colmont.

Finalmente, cualquier discusión jurídica sobre este punto **ya fue dirimida, CON EFECTOS DE COSA JUZGADA MATERIAL**, por la sentencia dictada en el proceso constitucional No. 09286-2023-05545, de 21 de noviembre de 2023, en la que "se ordena al Tribunal Electoral de Barcelona Sporting Club, continuar con el proceso de elecciones de Barcelona Sporting Club, admitiendo la lista encabezada por el señor Antonio José Álvarez Henríquez, debiendo cumplir con esta disposición en el plazo no mayor de 24 horas".

Por lo tanto, no es pertinente que se hagan cuestionamientos a situaciones jurídicas que fueron resueltas en sede Constitucional, por cuanto, el desacato de dichas resoluciones acarrearía serias infracciones de tipo administrativas, civiles y penales de ser el caso.

#### 6. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN #6:

*"6. Sírvase señalar las razones por las cuales, con fecha 31 de octubre de 2023, el Tribunal Electoral de BARCELONA SPORTING CLUB resolvió admitir la lista encabezada por el señor Antonio José Álvarez Henríquez, cuando la resolución de la Acción de Protección No. 09286-2023-05545, según consta en el Sistema de la Función Judicial SATJE, fue emitida y notificada el 21 de noviembre de 2023."*

Efectivamente, tal como se ha manifestado por ustedes, mediante Resolución del **31 de octubre del 2023**, el Tribunal Electoral de Barcelona Sporting Club, resolvió **ADMITIR** la inscripción de la lista del socio **Antonio José Álvarez Henriques**, esta resolución se adoptó en cumplimiento de la **SENTENCIA ORAL de cumplimiento inmediato**, dictada el 31 de octubre del 2023, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR, signada con el número 09286-2023-05545, presentada por el socio Carlos Javier Nahon Mancheno; que en su parte resolutive dispuso entre otras, la nulidad parcial de la resolución del Tribunal Electoral del 27 de octubre del 2023 y **ordenar al Tribunal Electoral, la ADMISIÓN de la lista encabezada por el socio Antonio José Álvarez Henriques**.

Por consiguiente, hay que hacer la diferencia entre la sentencia que el Juez dicta de manera oral en audiencia, **que tiene efectos de cumplimientos inmediatos**; y, la formalidad de la sentencia que es notificada a las partes procesales por escrito.

En tal sentido, la actuación del Tribunal Electoral del BSC, se encuentra debidamente sustentada y justificada por mandato judicial de rango constitucional; toda vez que, el incumplimiento de las decisiones legítimas, expedidas por autoridad competente, acarrearía sanciones de índole penales.

Para mayor detalle, me permito transcribir lo pertinente de dicho fallo:



**(...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUEVO: ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, PLANTEADA POR CARLOS JAVIER NAHÓN MANCHENO EN CONTRA DEL TRIBUNAL DEL BARCELONA SPORTING CLUB, PRESIDIDA POR CESAR TERÁN SÁNCHEZ, COMO MEDIDA DE REPARACIÓN, DEBIDO A QUE SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA CONTRADICCIÓN COMO MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPONGO: 1) LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL BARCELONA SPORTING CLUB, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023, EN LO PERTINENTE A LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL SR. ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ ENRÍQUEZ, EN TAL RAZÓN SE DISPONE QUE SU LISTA Y CANDIDATURA, SEA ADMITIDA AL PROCESO ELECTORAL. 2) SE ORDENA AL TRIBUNAL ELECTORAL, CONTINUAR CON EL PROCESO DE ELECCIONES DEL BARCELONA SPORTING CLUB, ADMITIENDO LA LISTA ENCABEZADA POR EL SR. ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ HENRÍQUEZ. EN EL PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS.(...)”(lo subrayado y negreado me corresponde).**

Es decir, tal como se puede colegir de la simple lectura de la resolución dictada de manera oral el 31 de octubre del 2023, a las 17:58, el Juez ordenó al Tribunal Electoral, que se admita la lista de la candidatura del socio **Antonio José Álvarez Henriques, en un plazo NO MAYOR A 24 HORAS,** quiere decir que, el Tribunal Electoral actuó dentro del plazo concedido por dicha autoridad. Así mismo, deben ustedes saber, que cualquier recurso de apelación en materia constitucional, no suspenden la ejecución de la misma, por así establecerlo de manera expresa el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### **7. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES #7 y 8:**

*7. En el expediente no constan los instrumentos mediante los cuales el Tribunal Electoral convocó a las sesiones de 23 de octubre de 2023, 27 de octubre de 2023, 31 de octubre de 2023 y 07 de noviembre de 2023. En tal sentido, se solicita se remita a esta Dirección las convocatorias a las sesiones telemáticas mantenidas y el listado de participación en las mismas.*

*8. Sobre las Sesiones del Tribunal Electoral el artículo 69 del Estatuto de BARCELONA SPORTING CLUB establece: “... Las decisiones que tome serán adoptadas por mayoría simple de votos, y el Presidente tendrá el voto dirimente”.*

*Al respecto, de la revisión del expediente se constató que en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de BARCELONA SPORTING CLUB de fechas 23 de octubre de 2023, 27 de octubre de 2023 y 07 de noviembre de 2023, no se señala los votos con los que los miembros tomaron las decisiones respectivas.*

*En tal sentido, solicitamos se sirva remitir la constancia de la votación de las resoluciones referidas en el párrafo anterior.*



En respuesta a los puntos planteados respecto a las convocatorias, listado de participación y votaciones en las sesiones del Tribunal Electoral del BSC (**numerales 7 y 8**), es relevante aclarar ciertos aspectos fundamentales sobre las atribuciones y funciones de dicho órgano Estatutario.

Es imperativo señalar que el Tribunal Electoral del BSC, de acuerdo con los Artículos 66 y 67 numeral ii, de los Estatutos Sociales del club, el tribunal es un ente independiente y autónomo designado por la Asamblea General Ordinaria de Socios del BSC. Este órgano se encarga de organizar y ejecutar los procesos electorales, con facultades para tomar decisiones de forma autónoma en este ámbito.

Es esencial subrayar que los requerimientos planteados (numerales 7 y 8) no corresponden directamente al Barcelona Sporting Club, ya que la responsabilidad de tales aspectos recae directamente en el Tribunal Electoral como ente independiente encargado de su propia gestión y procedimientos.

Además, es importante recordar que conforme al Acuerdo Ministerial 0389 del 20 de septiembre de 2021, que establece los requisitos para el registro de directorios en organizaciones deportivas, los requerimientos solicitados por ustedes, no se ajustan a los enunciados legales señalados en el artículo 15, de dicho Acuerdo Ministerial.

Adicionalmente, es trascendental hacerles notar, que el Estatuto Social del BSC no prescribe la necesidad de convocatorias formales ni la elaboración de listados de participación en las sesiones del Tribunal Electoral. El artículo 67 de los Estatutos Sociales enumera las atribuciones concretas del Tribunal, sin que haga mención a ninguna de las peticionadas por ustedes en el oficio #MD-DAD-2023-2882-OF, de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrito por el Mgs. Julio Escobar Cárdenas, en calidad de Director de Asuntos Deportivos.

Sin embargo, se nos ha informado que los miembros del Tribunal Electoral acordaban sus sesiones de manera telemática, a través de conversaciones dentro de un chat grupal en la aplicación WhatsApp, conforme se justifica con las captura de chats del referido Tribunal que acompaño.

Así mismo, podrán ustedes corroborar, que en todas las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, se identifican los nombres de los miembros que las dictan, siempre conformadas por más de tres de sus integrantes, tal como lo estipula el Artículo 69, de los Estatutos Sociales del Barcelona Sporting Club. Además, estas decisiones son tomadas y aceptadas a todas luces de manera unánime por todos los miembros mencionados en las resoluciones, sin constancia explícita de abstenciones u oposiciones por parte de algún integrante.

En virtud de la autonomía del Tribunal Electoral, los aspectos requeridos no corresponden a las responsabilidades del Barcelona Sporting Club, dado que son procedimientos exclusivos e inherentes a dicho órgano independiente. Además, como ya lo hemos expresado, reiteramos que dichos requerimientos no constituyen requisitos legales obligatorios establecidos en el Acuerdo Ministerial 0389 del 20 de septiembre de 2021, para el registro de directorios en organizaciones



deportivas. El Tribunal Electoral, conforme a los estatutos, no está legalmente obligado a generar o presentar dicha documentación, ya que la misma, no está contemplada como parte de sus obligaciones y/o atribuciones estatutarias a cumplir.

#### **CUMPLIMIENTO DE ESTATUTOS:**

Sobre el cumplimiento formal de todas y cada una de las disposiciones estatutarias, es necesario tener muy presente lo que nos determina de manera obligatoria el artículo 572 del Código Civil Ecuatoriano, que me permito citar a continuación:

*"Art. 572.- Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan."*

Es decir, tanto el Directorio del Barcelona Sporting Club, así como el Tribunal Electoral, se encontraban en la obligación de apegar cada una de sus actuaciones a lo que reza el Estatuto Social.

#### **ADJUNTOS:**

A más de los documentos presentados en la petición inicial, me permito agregar además los siguientes:

- Certificación del Directorio del Barcelona S.C., correspondiente a la sesión extraordinaria #05, celebrada el 28 de junio de 2023.
- Proceso de Acción de Protección seguido por el Señor José Francisco Cevallos en contra del BSC, con número 09U01202300582.
- Proceso de Acción de Protección seguido por el Señor Carlos Javier Nahon Mancheno, en contra del Tribunal Electoral del BSC, con número 09286-2023-05545.
- Certificación de fecha 3 de diciembre del 2023, suscrita por el señor Carlos Alejandro Alfaro Moreno Afonso.
- Renuncias de los señores José Luis Nogales de fecha 19 de octubre del 2023; y, de los señores Francisco Javier López y Antonio José Álvarez Henríquez con fecha 10 de julio del 2023.
- Certificación extendida por la Asociación de Fútbol del Guayas, con fecha 27 de octubre del 2023, donde indican que consta en sus registros dichas renunciaciones.
- Certificación extendida por el secretario de Toreros Fútbol Club, mediante la cual, certifica las sesiones de directorios en los cuales, se conocieron las renunciaciones de los señores José Luis Nogales, Francisco Javier López y Antonio José Álvarez Henríquez.

#### **PETICIÓN:**

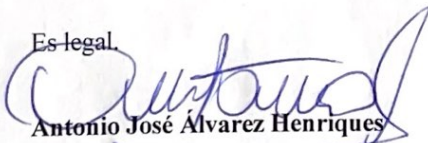
Que, por lo antes expuesto, y por haber justificado y demostrado todos los puntos observados por la Dirección de Asuntos Deportivos, solicito de la manera más comedida, el Registro del Directorio electo de **BARCELONA SPORTING CLUB** durante el periodo que abarca desde el 8 de diciembre del 2023 hasta 8 diciembre del 2027, de la siguiente directiva:

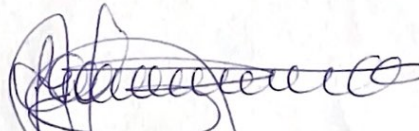


<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
PRESIDENTE:	ANTONIO JOSE ALVAREZ HENRIQUES
VICEPRESIDENTE FINANCIERO:	XAVIER JOSÉ SALEM ANTÓN
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO:	RAUL ARTURO CHAVEZ NUÑEZ DEL ARCO
VICEPRESIDENTE DEPORTIVO:	JOSE LUIS NOGALES COLMONT
SECRETARIO GENERAL:	FELIPE ANDRÉS CABEZAS - KLAERE
SECRETARIO ALTERNO:	FRANCISCO ANDRES MENDOZA VELEZ
TESORERO:	FRANCISCO XAVIER LOPEZ MENDIETA
TESORERO ALTERNO:	GALO XAVIER ROGGIERO AVILES
SÍNDICO:	DIEGO ALFONSO CABEZAS - KLAERE
SINDICO ALTERNO:	MANUEL EDUARDO VITERI THOMPSON
DIRECTOR:	ALFREDO XAVIER PARRA GUILLEN
DIRECTOR:	XAVIER MARIO ALVAREZ HENRIQUES
DIRECTOR:	MIGUEL ENRIQUE MONTALVO ARIAS
DIRECTOR:	MILENKO GLORIANO MARTINICH COHN
DIRECTOR:	PABLO RICARDO PITA RENDON
DIRECTOR:	DAVID ANTONIO INTRIAGO WILLIAMS
DIRECTOR:	JOSUE ADRIAN DUMANI RAMIREZ
DIRECTOR:	KARLA KATHERINE ESCOBAR SCHULDT
DIRECTOR:	VIVIANA MARIA ZAVALA LUQUE
DIRECTOR:	CESAR GUALTERIO CONTRERAS ENIREB
DIRECTOR:	EMILIO JOSE VASQUEZ MEDINA
DIRECTOR:	WASHINGTON RUBEN SILVA VICUÑA

Que autorizo de manera formal y expresa, al Doctor Jorge Zavala Egas, quien suscribe conmigo, para que a mi nombre y representación, pueda presentar cuantos escritos fueren necesarios para la obtención del registro que hoy se solicita.

Es legal.

  
Antonio José Álvarez Henriques  
Presidente  
BARCELONA SPORTING CLUB

  
Dr. Jorge Zavala Egas  
Registro# 09-1973-25  
Foro de Abogados